

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 5 de abril de 2021.
Caso: 11001-31-05-030-2019-00786-00 Hora 02:30 PM
AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante: VIVIANA MILENA PEDRAZA GORDO
Apoderado parte actora: GERMAN AUGUSTO DIAZ
Demandada: VICENS VIVES COLOMBIA S.A.S
Apoderado de la demandada HERMES TRUJILLO ROA
Representante legal de la demandada NAYIBE RUIZ GONZALEZ

Audiencia virtual celebrada conforme al Art. 46 del C.P.T. y de la S.S.,
modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

AUTO: Se constituye en audiencia de conciliación. En este estado de la
diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio
con relación a todas las pretensiones de la demanda instauradas en contra
de la demandada VICENS VIVES COLOMBIA S.A.S.

El acuerdo conciliatorio consiste en que la sociedad VICENS VIVES
COLOMBIA S.A.S, pagará a la señora VIVIANA MILENA PEDRAZA
GORDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.929.289, la suma
de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000) pagadero en 3
contados así: el primero por la suma de \$7.000.000 a más tardar el 30 de
abril de 2021, el segundo contado por la cantidad de \$6.500.000 a más
tardar el 31 de mayo de 2021 y el tercer contado por la suma de \$6.500.000
a más tardar el 30 de junio de 2021, mediante transferencia bancaria a la
cuenta de ahorros No. 18621335037 del Banco de Colombia, de propiedad
de la demandante, quedando de esta manera cubiertas todas las
pretensiones de la demanda y el compromiso de que no demandará a
VICENS VIVES COLOMBIA S.A.S., por los mismos hechos y pretensiones
de la demanda.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera
derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el despacho le imparte
su aprobación, advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de
conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al
archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de
gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por
ser una resolución pacífica del conflicto.

Por secretaría envíese al correo de las partes copias de este acuerdo
conciliatorio a las partes que lo soliciten.



No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y firma digital y electrónica por parte de la secretaria del despacho y se publicará en el micrositio de la página de la rama judicial.

Notificado en estrados.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37d5d65e40aae5f94c582cac187722cad43d80f7aecf84c2056903dac1289f
3b**

Documento generado en 06/04/2021 11:25:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**